A CARGO DEL PROTOCOLO
ABG. RUTH ELIZABETH DAVILA HERAS

DE:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
OTORGA:	CARLOSRUILOVA CIA. LTDA.
FECHA:	MACHALA, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CARLOSRUILOVA CIA. LTDA.----------

CAPITAL SUSCRITO: $ 400.00/100

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&&

& N.Y.&

En la Ciudad de Machala Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE,** ante mí **ABOGADA RUTH ELIZABETH DÁVILA HERAS, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen por sus propios derechos el señor **EDUARDO JAVIER RUILOVA FREIRE,** quien declara ser mayor de edad, de estado civil casado con la señora Jhuliana Estefanía Rodríguez Padilla, Empleado Privado, domiciliado en esta ciudad de Machala; y señor **JIMMY SALVADOR GUAMAN ESPINOSA,** quien declara ser mayor de edad, de estado civil divorciado, supervisor en ventas, domiciliado en esta ciudad de Machala.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que me fueron exhibidas, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para su otorgamiento me presentan una minuta que copio a continuación:----------

"SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada **CARLOSRUILOVA CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas.----------

PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION JURAMENTADA.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. 1.- **EDUARDO JAVIER RUILOVA FREIRE,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleado privado y domiciliado en la ciudad de Machala; 2.- **JIMMY SALVADOR GUAMAN ESPINOSA,** de estado civil

divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación supervisor en ventas y domiciliado en la ciudad de Machala, todos con suficiente capacidad para obligarse y contratar, quienes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** sobre la veracidad del contenido de este contrato, el que de forma voluntaria y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos han suscrito y pactado, asumiendo por ende las consecuencias civiles y penales que pudieren generar.----------

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **CARLOSRUILOVA CIA. LTDA.,** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-------

TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía de responsabilidad limitada **CARLOSRUILOVA CIA. LTDA.,** que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación:----------

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACIÓN.-------

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la Compañía utilizará

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS

en todos sus procedimientos será **CARLOSRUILOVA CIA. LTDA.** Esta Sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía".----------

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, conforme a la Ley y a este estatuto.----------

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía consiste en: **a)** Distribución y comercialización de alimentos, productos de primera necesidad y de consumo masivo en general, agrícolas, pecuarios, productos de uso personal, cosméticos, medicina, productos de limpieza para el hogar, lubricantes y filtros para vehículos al por mayor y menor; y, participar la antes mencionada Compañía en ofertar el producto antes mencionado tanto a las Instituciones del sector público como a personas

ABG. RUTH E. DÁVILA VERAS
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO - ECUADOR

naturales y jurídicas legalmente constituidas; **b)** Importación y exportación de los productos antes mencionados con el fin de cumplir con el objetivo principal de la Compañía; **c)** El comercio por medio de agencias, sucursales, representaciones, distribuciones relacionadas con su objeto social; **d)** En general "La Compañía" podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.----------

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.----------

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO Y PARTICIPACIONES.----------

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas

por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.----------

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. El aumento del capital se lo hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio, o por los demás medios previstos en la Ley.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si éllo implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito

ABG. RUTH E. DÁVILA HIDALGO
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.----------

ARTICULO NOVENO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.----------

ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de la Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para éllo el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo

resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participación se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones de los socios serán transmisibles por herencia, conforme a la ley.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.----------

CAPÍTULO TERCERO: OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES.- a) Las que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos; **b)** Cumplir los deberes que les impone el presente contrato; **c)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **d)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **e)** Las demás que señalen estos Estatutos.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS Y

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN
EL ORO - ECUADOR

ATRIBUCIONES.- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. **b)** Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. **c)** Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, *lo mismo respecto al* acervo social, de producirse la liquidación. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.----------

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General:------

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios

legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos.----------

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, o sea puede constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes deberán suscribir el acta y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y notificados personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.----------

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: JUNTAS

ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. Con igual salvedad en la segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley, en esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios,

hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañia y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que en su falta la Junta elija en cada caso. *Los socios pueden hacerse representar ante* las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, anulados los

ABG. RUTH E. DÁVILA VERAS
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN
EL ORO

espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo Vigésimo Primero de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación

de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. **b)** Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e *informes que presenten los administradores* **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. **e)** Aprobar el Presupuesto de la Compañía. **f)** Resolver sobre la creación y supresión de Agencias o Sucursales. **g)** Aprobar los Reglamentos de la Compañía. **h)** Fijar la clase y montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía. **i)** Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la Compañía. **j)** Conocer los informes generales y de las cuentas y balances que presentan los administradores y comisarios o auditores externos en caso de haberlos. **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. **l)** Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la Compañía y/o contraer obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General. **m)** Dictar medidas conducentes a la buena marcha

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DE LA PROVINCIA
ELORO - ECUADOR

de la Compañía; y, en general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, **n)** Acordar la exclusión de uno o más accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la ley **ñ)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General; y, dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; y, **o)** En general dirigir la marcha y orientación de los negocio sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.--

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LA COMPAÑÍA SE ADMINISTRARÁ.- Por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.----------

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO: SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General; **e)** Vigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía. **f)** Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General. **g)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. **h)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; e, **i)** Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía.----------

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la Compañía; **c)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; **d)** Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **e)** Abrir y cerrar

cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas, para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **f)** Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; **g)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **h)** Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con autorización de la Junta General; **i)** Actuar de Secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente, las actas respectivas; **j)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **k)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **l)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la Ley y este Estatuto; **m)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar las remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **n)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; **o)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes

ABG. RUTH E. ÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

al cierre del ejercicio económico; **p)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; **q)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; **r)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **s)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; y, **t)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.--------

CAPITULO V: FISCALIZACIÓN.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo.----------

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con

misma ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de la Compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.----------

CAPÍTULO VII: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los comparecientes, bajo juramento declaran que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito en un cien por ciento, de la siguiente forma: **1.-** El señor **EDUARDO JAVIER RUILOVA FREIRE**, suscribe y pagará **doscientas participaciones sociales**, iguales, acumulativas e indivisibles, de **un dólar de los Estados Unidos de América** cada una, en numerario el valor nominal de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscrito, que será pagado en su totalidad. **2.-** El señor **JIMMY SALVADOR GUAMÁN ESPINOSA**, suscribe y pagará **doscientas participaciones sociales**, iguales, acumulativas e indivisibles, de **un dólar de los Estados Unidos de América** cada una, en numerario el valor nominal de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscrito, que en su totalidad constituye el cien por ciento (100%) del capital.----------

CAPITULO VIII.- En tal virtud, nosotros **EDUARDO JAVIER RUILOVA FREIRE,** con cédula de ciudadanía número **uno uno cero cuatro cero uno tres cero tres guión cero; y, JIMMY SALVADOR GUAMÁN ESPINOSA,** con cédula de ciudadanía número **uno uno cero tres uno cuatro siete dos cero guión uno;** en calidad de socios fundadores de la Compañía **CARLOSRUILOVA CIA. LTDA.,** declaramos bajo juramento que pagaremos en numerario el cien por ciento del capital social equivalente a **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** en una Institución Bancaria, de acuerdo a las aportaciones suscritas y que corresponde a cada socio. Cuenta que será abierta a nombre de la Compañía, sin perjuicio de que los socios puedan entregar los dineros directamente a la Compañía conforme lo establece el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, para que una vez constituida la Compañía, los administradores dispongan del mismo conforme a lo previsto en el presente estatuto.----------

CAPITULO IX.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados dentro del presente Estatuto se designan como Gerente General al señor **EDUARDO JAVIER RUILOVA FREIRE,** y como Presidente, al señor **JIMMY SALVADOR**

GUAMAN ESPINOSA, quienes aceptarán, los respectivos nombramientos para su Certificación.-- **CAPITULO X.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente Constitución de Compañía provienen de actividades lícitas.---------------------- **CAPITULO XI.- DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes declaramos BAJO JURAMENTO que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.----------------------- **CAPITULO XII.-** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías, sus reglamentos y eventuales reformas.-----------------**CAPITULO XIII.-** Se delega al socio **EDUARDO JAVIER RUILOVA FREIRE** y al Abogado **HARTMAN IÑIGUEZ CARCHI**, para que realicen todos los trámites necesarios para la perfección del presente Contrato de Constitución, obtener su correspondiente registro, consiga el Registro Único de Contribuyentes y, presente el balance inicial u otros documentos con objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañía y Valores.-

NOTARIA TERCERA DE MACHALA
AB. RUTH DAVILA HERAS
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2014 09:10 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7673414

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1104013030 RUILOVA FREIRE EDUARDO JAVIER

CIIU: G4610.19

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CARLOSRUILOVA CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/11/2014 09:10 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL *FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN* DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL *INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).*

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

ABG. RUTH K. DÁVILA HERAS

18/11/2014 10.58

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110401303-0

APELLIDOS Y NOMBRES
RUILOVA FREIRE
EDUARDO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL ROMERILLO

FECHA DE NACIMIENTO: 1997-12-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
JHULIANA ESTEFANIA
RODRIGUEZ PADILLA

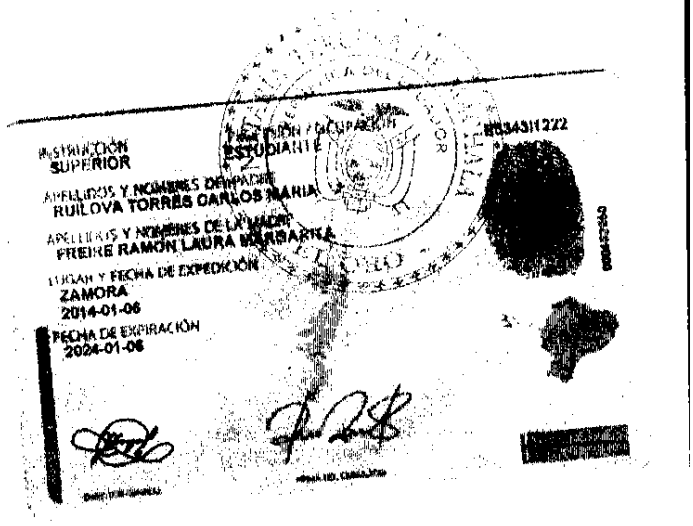

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUILOVA TORRES CARLOS MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE RAMON LAURA MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2014-01-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-06

0934311222

ABG. RUTH E. NAVIA HERAS
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

038
038 | 0224
NÚMERO DE CERTIFICADO

1104013030
CÉDULA

RUILOVA FREIRE EDUARDO JAVIER

LOJA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

LOJA
CANTÓN

9
ZONA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

1104013030

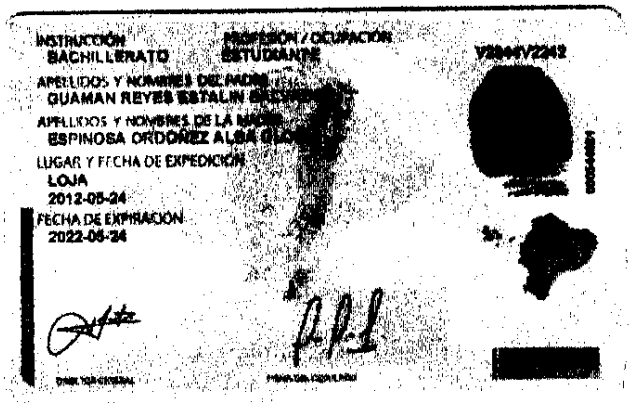

ABG. RUTH E. ÁVILA HERAS
NOTARIA TERCERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

023

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0154 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1103147201 — CÉDULA

GUAMAN ESPINOSA JIMMY SALVADOR

LOJA			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	1
LOJA		VALLE	
CANTÓN		PARROQUIA	ZONA 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1103147201-1

Usted, Señora Notaria se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura. Firma) Hartman Iñiguez Carchi.- ABOGADO.- Matrícula once – dos mil doce – veintidós.- Foro de Abogados".----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA INSERTA, que conjuntamente con los documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal. Formalizado el presente Instrumento Público, YO la Notaria leí íntegramente a los comparecientes en alta voz toda la Escritura Pública, quienes ratificándose en todo lo expuesto, la suscriben en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual, **DOY FÉ**.----------

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DE MACHALA

Sr. EDUARDO JAVIER RUILOVA FREIRE
C. C. No. 110401303-0

Sr. JIMMY SALVADOR GUAMAN ESPINOSA
C. C. No. 110314720-1

NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DE MACHALA

SE O...

...TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO** EN FOTOCOPIAS, QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, EN CATORCE FOJAS, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

NOTARIA TERCERA DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARIA TERCERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 7152

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5024
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	413
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103147201	GUAMAN ESPINOSA JIMMY SALVADOR	Machala	SOCIO	Divorciado
1104013030	RUILOVA FREIRE EDUARDO JAVIER	Machala	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	NO APLICA
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MACHALA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARLOSRUILOVA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Nº

Registro Mercantil de Machala

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

Nº

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2014 11:28 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7678737
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1104013030 RUILOVA FREIRE EDUARDO JAVIER
CIIU: G4610.19
ACTIVIDAD ECONÓMICA: INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CARLOSRUILOVA CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/01/2015 11:28 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

05/12/2014 10.27